

San Isidro, 05 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° -2024-SANIPES/PE

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

El Informe Técnico N° 124-2024-SANIPES/DSI-SDS, e Informe Técnico N° 142-2024-SANIPES/DSI-SDS de la Subdirección de Sanidad; el Memorando N° 745-2024-SANIPES/DSI y el Memorando N° 850-2024-SANIPES/DSI de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, el Informe Técnico N° 251-2024-SANIPES/DFS-SDFS de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola; el Memorando N° 845-2024-SANIPES/DFS de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; el Informe Técnico N° 094-2024-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad; el Informe N° 0156-2024-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 1747-2024-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 388-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 520-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1672, se crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia; asimismo, tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

Que, los literales b), n) y r) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificado por Decreto Legislativo N° 1672, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones: *“Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado”; “Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia”; así como, “Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia respectivamente”;*

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que SANIPES es la autoridad sanitaria a

nivel nacional del Sector en materia de acuicultura, encargada de velar y verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria en toda la cadena de producción acuícola;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo de SANIPES;

Que, de acuerdo con el artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-SANIPES, SANIPES realiza la atención de las denuncias de parte y notificaciones sanitarias sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa sanitaria en materia de pesca y acuicultura; así como, atiende y comunica las alertas sanitarias, de acuerdo con el procedimiento que establezca;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE, se aprobó el *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad”*;

Que, por su parte el artículo 4 del Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia de SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, establece que SANIPES es la autoridad competente para realizar actividades de vigilancia y control de enfermedades de los recursos hidrobiológicos, provenientes de la acuicultura o del medio natural acuático;

Que, así también, el numeral 22.1 del artículo 22 del precitado Reglamento establece que, al confirmarse la presencia de enfermedades infecciosas, SANIPES dispone la ejecución de medidas administrativas preventivas o medidas de control, según corresponda, a cargo del operador del centro de producción acuícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 0142-2024-SANIPES/DSI/SDS, de la Subdirección de Sanidad refrendado por la Dirección de Sanidad e Inocuidad mediante Memorando N° 850-2024-SANIPES/DSI, se sustenta la necesidad de actualizar el *“Procedimiento técnico sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad”* aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE, en atención a los cambios en la normativa nacional como es el Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; e internacional, como la última versión del Código Sanitario para los Animales Acuáticos (2024) de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA);

Que, para dicho propósito ha elaborado la propuesta de documento normativo denominado *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”* como una herramienta de prevención y control sanitario que tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión de notificaciones y/o alertas sanitarias, ante un brote o sospecha de enfermedades pertenecientes a la lista de enfermedades infecciosas y especies susceptibles de los recursos hidrobiológicos aprobadas por SANIPES mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2023-SANIPES/PE, contribuyendo al cumplimiento de la normativa nacional vigente, y en concordancia a la normativa internacional aplicable;

Que, de acuerdo a los considerandos antes expuestos; y, al sustento contemplado en los documentos de los vistos, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”*; y deje sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE que aprobó el *“Procedimiento técnico sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad”*;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias

internacionales, incluidas las disposiciones y criterios de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE, ahora OMSA), en el ámbito de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura establece entre sus funciones *“b) Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.”*;

Que, en el marco de sus competencias, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante Memorando N° 1747-2024-SANIPES/OPPM que hace suyo el Informe N° 0156-2024-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala que la presente propuesta de documento normativo no está sujeto al análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos Ex Ante, toda vez que constituye un documento que no establece, crea o desarrolla procedimientos administrativos, ni atiende un problema público. Además, se encuentra exonerado del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo al numeral 3 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 063-2024-SANIPES/GG, se aprueba la Directiva N° 006-2024-SANIPES *“Directiva para la Gestión de Documentos Normativos Internos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura”* (en adelante, la Directiva), la misma que establece las disposiciones para la adecuada gestión de documentos normativos internos, que deben observar las unidades de organización de SANIPES;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva clasifica como documento normativo interno *“Documento de carácter obligatorio para el SANIPES que tiene por finalidad regular y establecer funciones, procesos, procedimientos y/o actividades; así como transmitir información estandarizada sobre aspectos técnicos y/o administrativos, relacionados con el ámbito de competencia del SANIPES, de gestión interna, para facilitar el adecuado cumplimiento de normas generales.”*; así mismo, el subnumeral 6.1.6 señala al Procedimiento como: *“Descripción documentada de cómo deben ejecutarse las actividades que conforman un proceso, tomando en cuenta los elementos que lo componen y su secuencialidad, permitiendo de esta manera una operación coherente”*;

Que, los literales g) y y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, indican respectivamente, que parte de las funciones de la Presidencia Ejecutiva son: *“(…) Aprobar (...) procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES (...); y, “(...) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia”*, disposición concordante con el numeral 7.10 de la Directiva N° 006-2024-SANIPES que señala que la Presidencia Ejecutiva es responsable de revisar y aprobar los documentos normativos de carácter misional propuestos por los órganos de línea;

Que, mediante Informe N° 388-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto de administración interna por el que resuelva aprobar el documento normativo de alcance interno, denominado: *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”*;

Que, mediante Informe N° 520-2024-SANIPES/GG la Gerencia General refrenda las opiniones de sus dependencias, y expresa su conformidad al *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”*, que consigna la codificación y numeración PRO-005-2024-SANIPES-PM01-V1, propuesto para aprobación;

Que, estando a los documentos de visto, las consideraciones técnicas y normativas expuestas, resulta necesario emitir el acto de administración interna por el que se apruebe el documento normativo de alcance interno denominado: *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”*, y se deje sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE que aprobó el *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad”*;

Con los vistos de la Subdirección de Sanidad, la Unidad Funcional de Gestión de Laboratorios, la Dirección de Sanidad e Inocuidad, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Dirección de Normatividad, la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y sus modificatorias; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), y la Resolución de Gerencia General N° 063-2024-SANIPES/GG que aprueba la Directiva N° 006-2024-SANIPES *“Directiva para la Gestión de Documentos Normativos Internos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones y alertas sanitarias ante brote en recursos hidrobiológicos”*, PRO-005-2024-SANIPES-PM01-V1, que como Anexo acompaña la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE que aprobó el *“Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad”*.

Artículo 3.- DISPONER se notifique la presente resolución y su anexo a todos los órganos y unidades orgánicas de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES para su estricto cumplimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

**Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura**

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva